

ECOS DE BARCELONA

UN FALLO DEL JURADO

Cumpliendo los deseos de esa dignísima Redacción, voy á empezar unas notas barcelonesas, sin comprometerme á continuarlas regularmente, porque no sé lo que dará de sí mi pobre pluma.

Comienzo por un asunto candente: el juicio oral sobre el asesinato del Sr. García Victory, con la absolución del presunto asesino.

El hecho se presta á profundas consideraciones y es digno de ser comentado por todo lo alto.

En conjunto parece resultar de los autos y de la opinión pública lo siguiente: Un *cacique* máximo fusionista de Barcelona, que si no disponía de vidas y haciendas de un modo directo, ya se sabe lo que puede hoy un cacique agarrado á buenas albas. Un hombre honrado que acude al cacique en demanda de un empleo oficial y le dá dinero varias veces por obtenerlo. La negativa de aquél de devolver el dinero ni dar el empleo. La irritación del engañado y el asesinato del engañador.

Aórdnese esto con los siguientes detalles que ofrece el sumario y el juicio oral: Confesión del presunto reo; su certificación de honradez y buena conducta; cuerpos del delito ó piezas de convicción más ó menos probadas. Empeño de la Presidencia de la Sala en no permitir á la defensa tratar del carácter político del asesinato, su influencia social, medios de vida y de fortuna. Movimiento del pueblo en favor del reo.

Si se hubiese tratado de un particular cualquiera asesinado, el fallo del Jurado indudablemente habría sido condenatorio, señalando varias circunstancias fuertemente atenuantes y alguna agravante; pero se trataba de un hombre público calificado de cacique y en esta época en que aquí en Barcelona comienza á despertar la opinión pública contra el odioso y odiado caciquismo, el acto del Jurado al negar insistentemente el hecho criminal, ha producido una explosión de aplauso popular.

Analizando friamente estos datos, resulta, á mi ver, culpabilidad en el acto individual de asesinar á un hombre por el hecho de ser estafado por él: no hay proporción entre la estafa y la venganza del estafado, ni éste podía hacerse la justicia por su mano: sean cuales fueren las circunstancias atenuantes (no hemos visto en el hecho ninguna eximente) había punibilidad.

Es más: estimamos delincuencia en el acto de ofrecer dinero ó darlo por obtener un empleo público. Más, dada la condición del asesinato, cree-

mos que el Jurado, sin darse cuenta clara, se ha hecho eco de la vindicta social y ha fallado como si el reo hubiera obrado en nombre de la sociedad puesta en peligro por la misma existencia de esa plaga llamada caciquismo.

Pero esa vindicta social, se dirá, está en la ley y en los tribunales; sin embargo, esta observación queda destruida por otra: el caciquismo se sobrepone á la ley y á la administración de justicia. Esto dice la conciencia popular.

Ahora bien: puede existir la sociedad sin justicia social? Indudablemente que nó. Pues cuando la justicia social encuentra cerrados sistemáticamente sus medios ordinarios de vindicta, acude al medio extraordinario que le impone la misma necesidad de vivir. A este principio de ética social se refería la defensa doctrinal del tiranicidio que los reyes absolutos respetaron en España y que, por tanto, no pueden rechazar los gobiernos liberales que les han sucedido.

Desde este punto de vista, el veredicto de inculpabilidad pronunciado por este Jurado, reúne elementos éticos dignos del respeto general.

Añádanse otras reflexiones. Si el reo que aparece ser Riera cargó con toda la responsabilidad de herir al cacique, asumió también toda la representación de cuantas víctimas este había causado, ya que ejerció la vindicta por todas ellas; y así pudo muy bien alcanzarle la benignidad del tribunal, porque reunía en sí todas las causas atenuantes que habieran podido cometer el asesinato. Y por tanto, siendo uno solo el asesinato, la responsabilidad jurídica del mismo iba disminuyendo á medida que se iban acumulando las atenuantes de las otras víctimas inculpas y por tanto bajando la escala penal del actual procesado. Y aunque por otra parte fueran también acumulándose los tantos de culpa por razón de los sobornos ó prevaricaciones de esas mismas víctimas anteriores, hay que suponer así mismo que alguna de ellas resultaría verdaderamente inmune de semejante acusación y tal vez con alguna circunstancia eximente.

Aquí, pues, si resalta la dificultad de ponderación de responsabilidades, el tribunal de hecho indudablemente que ha de apreciar en conciencia el momento jurídico de la comisión del delito, considerado respecto al interfecto, al reo y á la sociedad rodeados los tres elementos de su esfera y atmósfera propia.

En consonancia con esto, es de creer que otras consideraciones influyeron sin duda en el ánimo del Jurado y eran dignas de tenerse en cuenta.